Auto:	0454
Radicado:	05266 31 10 002 2015-00300- 00
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	EDILIA DEL SOCORRO ESCOBAR VÉLEZ
Demandado:	Herederos de Alfredo Escobar Gonzalez
Tema y subtemas:	Repone auto

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial que representa a la parte demandante, señora EDILIA DEL SOCORRO ESCOBAR VÉLEZ, frente al proveído proferido el 29 de junio de 2021, donde se nombró curador ad lítem para los herederos indeterminados de la fallecida BLANCA CECILIA FERNÁNDEZ ALVAREZ y se fijaron gastos de curaduría, a pesar que la demandante se encuentra con el beneficio de amparo de pobreza.

ANTECEDENTES

En tiempo oportuno, el apoderado judicial que representa a la demandante manifestó su inconformidad respecto a la fijación de gastos de curaduría establecidos en proveído del 29 de junio de 2021, toda vez que en el auto admisorio de la demanda proferido el 27 de julio de 2015 se le concedió el beneficio de amparo de pobreza a la señora EDILIA DEL SOCORRO ESCOBAR VÉLEZ.

Revisado el expediente, observa el Despacho que razón le asiste al recurrente, toda vez que la demandante se encuentra amparada por pobre, por lo que de conformidad con el artículo 154 del estatuto procesal, la beneficiaria del amparo se encuentra exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios. En tal sentido, se repondrá la decisión recurrida.

Por otro lado, con relación a la solicitud incoada por el apoderado judicial que representa a la mayoría de los demandados, el 02 de julio de 2021, respecto a que se excluya o se exonere a la señora MARÍA ISABEL ESCOBAR VIVEROS del grupo de personas seleccionadas para establecer el perfil genético mediante la toma de muestras biológicas, por cuanto aquella no se encuentra en el país, debido a que desde hace varios años se radicó en Australia, la misma no será de recibo, toda vez que el Despacho tiene conocimiento que existen laboratorios en este país que prestan el servicio de toma de muestras en el extranjero, como es el caso del Laboratorio Identigen; por tal razón, el interesado deberá aportar certificación expedida por el laboratorio GENES donde indique que no presta el servicio para recaudar la prueba genética en país extranjero y de esta forma poderse establecer si procede la petición exoneración.

Se les indica a los interesados que el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02fenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgBRc3wDnVdCnG9ZkzGDuyQBj2WsN8VF7gcVWTQhey21kg?e=yujtMr sin que sea del resorte que el Despacho les comparta la información que reposa en el mismo a través del correo electrónico.

Por lo brevemente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: SE REPONE el auto proferido el 29 de junio de 2021, respecto de los honorarios fijados al curador ad litem que representa a los herederos indeterminados de la fallecida BLANCA CECILIA FERNÁNDEZ ALVAREZ; por lo que se deja sin efecto la fijación de honorarios.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la mayoría de los demandados para que aporte certificación expedida por el laboratorio IDENTIGEN donde indique que no presta el servicio para recaudar la prueba genética en país extranjero, más exactamente en Australia y de esta forma poderse establecer si procede la petición exoneración.

TERCERO: El expediente y las actuaciones proferidas podrán ser consultadas a través del siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02fenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgBRc3wDnVdCnG9ZkzGDuyQBj2WsN8VF7gcVWTQhey21kg?e=yujtMr

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0112

Fijado hoy 29 de julio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria